



ACUERDO No. CSJATA25-113
04 de junio de 2025

(Magistrada Ponente: Dra. Olga Lucía Ramírez Delgado)

«Por medio del cual se ordena la exoneración temporal del reparto de las acciones de tutela de primera y segunda instancia al Juzgado Once Penal del Circuito de Barranquilla y se dictan otras disposiciones»

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 *«Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones»* y conforme lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria No. 19, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

Que en reunión sostenida el día 19 de marzo de 2025 con los Jueces de la especialidad penal, la titular del Juzgado Once Penal del Circuito de esta ciudad manifestó que ese juzgado es mixto y que no hay equilibrio en las cargas, que había desigualdad en cuanto al reparto, razones por las cuales, se dispuso analizar la situación de ese despacho para brindar soluciones al respecto.

Que en aras de tener un contexto más claro de la situación del mencionado Juzgado, se dispuso requerirlos vía correo electrónico con la finalidad que aclararan las pretensiones e indicaran cuales eran los motivos que dieron origen a su petición.

Que en razón a lo anterior, se recibió oficio No. 1218 fechado 03 de junio de 2025, signado por la Dra. Martha Isabel Márquez Romo, en su condición de Jueza Once Penal del Circuito de Barranquilla, en el que manifestó que ese Juzgado es el único en este circuito judicial que conoce de procesos penales de la Ley 600 del 2.000 y de la Ley 906 del 2.004, situación que genera una carga mixta y compleja, con distintas exigencias en términos de *sustanciación, manejo probatorio, celebración de audiencias y gestión del expediente.*

Que en cuanto a la características de los asuntos penales, sostuvo que tiene un número significativo de procesos bajo la Ley 600 que requieren un riguroso análisis jurídico y preparación probatoria compleja. Referente a los de Ley 906, informó que presenta un alto flujo de procesos con personas privadas de la libertad, *muchos de los cuales están vinculados a hechos de especial transcendencia social*, lo que demanda atención prioritaria, disponibilidad permanente para programación de audiencias y un seguimiento exhaustivo de los términos procesales.

Que la funcionaria indicó que además de conocer los asuntos penales, maneja acciones de tutela de primera y segunda instancia, lo que incrementa la carga de trabajo, máxime que las mismas gozan de prelación y términos perentorios.

Que con ocasión a ello, solicitó la exclusión del reparto de las acciones de tutela de primera y segunda instancia por un término mínimo de seis (6) meses, considera esta medida urgente *debido al impacto inmediato que podría tener en la descongestión de la carga*

actual, solicitó además, la creación de un cargo de sustanciador, en razón a la naturaleza compleja y voluminosa de los asuntos tramitados y, la creación de un nuevo despacho penal que asuma una de las competencias que actualmente recaen sobre ese juzgado, ya sea en lo relacionado con la Ley 600 o con la Ley 906, con la finalidad de equilibrar la carga y garantizar una distribución más equitativa de los procesos.

En lo respecta a las solicitudes de creación de un cargo de sustanciador para el despacho y de la creación de un nuevo juzgado para que conozca de algo de los asuntos [Ley 600 o Ley 906], se precisa que estas peticiones serán resueltas mediante estudio de reordenamiento judicial, el presente acuerdo resolverá lo referente a la solicitud de exoneración de reparto de acciones de tutela y en consecuencia se analizan las estadísticas de la especialidad penal del Circuito.

Que con el propósito de establecer la pertinencia y necesidad de la medida de apoyo solicitada, esta Corporación revisó el consolidado estadístico de los Juzgados Penales del Circuito de esta ciudad a corte 31 de marzo de 2025, constatándose los siguientes datos:

Nombre del despacho	Total inventario inicial	Total ingresos	Ingresos efectivos - Despacho	Promedio mensual de ingresos efectivos del despacho	Total egresos	Egresos efectivos - Despacho	Promedio mensual de egresos efectivos del despacho	Total inventario final	%IEP	%IEP Efectivo Despacho
Juzgado 001 Penal del Circuito con Función de Conocimiento	281	95	95	32	85	82	27	291	89%	86%
Juzgado 002 Penal del Circuito con Función de Conocimiento	222	88	88	29	86	77	26	224	98%	88%
Juzgado 003 Penal del Circuito con Función de Conocimiento	1.159	91	91	30	66	61	20	1.184	73%	67%
Juzgado 004 Penal del Circuito con Función de Conocimiento	248	91	91	30	100	80	27	239	110%	88%
Juzgado 005 Penal del Circuito con Función de Conocimiento	458	94	94	31	94	88	29	458	100%	94%
Juzgado 006 Penal del Circuito con Función de Conocimiento	708	96	96	32	77	75	25	727	80%	78%
Juzgado 007 Penal del Circuito con Función de Conocimiento	649	69	67	22	45	42	14	673	65%	63%
Juzgado 009 Penal del Circuito con Función de Conocimiento	598	86	86	29	80	77	26	604	93%	90%
Juzgado 010 Penal del Circuito con Función de Conocimiento	1.553	90	90	30	84	72	24	1.559	93%	80%
Juzgado 011 Penal del Circuito con Función de Conocimiento	740	94	94	31	141	106	35	693	150%	113%
Juzgado 012 Penal del Circuito con Función de Conocimiento	296	88	88	29	88	79	26	296	100%	90%
Juzgado 013 Penal del Circuito con Función de Conocimiento	498	100	100	33	67	63	21	531	67%	63%
Juzgado 014 Penal del Circuito con Función de Conocimiento	481	92	92	31	87	76	25	486	95%	83%
Juzgado 015 Penal del Circuito con Función de Conocimiento	417	89	89	30	77	72	24	429	87%	81%
Juzgado 016 Penal del Circuito con Función de Conocimiento	525	101	101	34	53	48	16	572	52%	48%
Juzgado 017 Penal del Circuito con Función de Conocimiento	486	126	126	42	59	46	15	553	47%	37%

✓ Reporte estadístico del Juzgado Once Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla a corte 31 de marzo de 2025

Sección	Inventario Inicial	Ingresos	Egresos	Inventario Final
Primera y Única Instancia Penal Ley 600	145	0	8	137
Primera Instancia Conocimiento Ley 906	522	33	67	488
Movimiento de Tutelas	3	30	29	4
Movimiento de Impugnaciones	6	22	25	3
Primera Instancia Incidente de Reparación Integral Ley 906	1	0	0	1

Segunda Instancia Ley 906 Control de Garantías	60	7	8	59
Segunda Instancia Ley 906 Conocimiento	0	2	2	0
Segunda Instancia Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	3	0	2	1
Total	740	94	141	693

Movimientos de audiencias penales:

Programadas	Realizadas	Suspendidas	Aplazadas	Canceladas
299	129	4	166	0

Que analizados los reportes estadísticos, se evidenció que si bien el Juzgado Once Penal del Circuito de Barranquilla no es el juzgado con mayor inventario, si es el despacho con mayor porcentaje de índice de evacuación parcial y porcentaje de índice de evacuación parcial efectivo de despacho con un 150% y 113%, respectivamente, pese a que en efecto, es el único que conoce de procesos bajo la ley 600 y la ley 906.

Adicionalmente, se avizora que el despacho tiene como inventario final a corte 31 de marzo de 2025, 137 procesos bajo la ley 600 y 488 bajo la ley 906, mismos que debido a sus particularidades requieren un estudio diferente, lo que hace que la carga laboral que posee ese recinto judicial cobre un alto grado de complejidad, máxime si se tiene en cuenta que realizó un promedio de 43 audiencias mensuales.

Además, en el primer trimestre de este año recibieron 52 acciones de tutela [30 de primera y 22 de segunda], siendo este un poco más del 50% de los ingresos.

Que mediante Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura facultó a los Consejos Seccionales para ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judicial, así:

«ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.»

Por lo anterior, se considera necesario disponer la exoneración temporal del reparto de acciones de tutelas de primera y segunda instancia por el término de cuatro (04) meses a partir del 16 de junio de 2025 hasta el 16 octubre de 2025, con la finalidad de disminuir los inventarios finales en los asuntos propios de su especialidad, ello en aras de garantizar la oportuna y eficaz administración de justicia. Esta medida no generará compensación y al finalizar será valorado su resultado para decidir lo conducente.

Según lo anterior al finalizar esta medida, el Juzgado Once Penal del Circuito de Barranquilla deberá remitir a esta Corporación un informe detallado de la evacuación de los procesos a su cargo durante el periodo, a efectos de evaluar el impacto de la medida otorgada.

Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Oficina de Soporte TYBA, a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que realicen las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto de la Oficina

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
 PBX: (605) 3885156 Ext.1200 www.ramajudicial.gov.co
 Email: mecsjatlantico@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Barranquilla-Atlántico. Colombia



Judicial de esta ciudad, y de ser necesario escalará los obstáculos que se presenten ante la plataforma de soporte de la aplicación de Justicia XXI web a fin de dar cumplimiento eficaz a esta medida.

En mérito de lo expuesto, se

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la exoneración temporal del reparto de las acciones de tutela de primera y segunda instancia al, por el término de cuatro (04) meses contados a partir del día 16 de junio de 2025 hasta el 16 de octubre de 2025.

Parágrafo: Los demás asuntos asignados conforme a las reglas de competencia y turnos de hábeas corpus el reparto continúa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fenecido el término de la exoneración temporal de reparto de tutelas dispuesto en el artículo primero, se reanudará automáticamente el reparto de acciones de tutela de primera y segunda instancia al Juzgado Once Penal del Circuito de Barranquilla sin lugar a compensación.

ARTÍCULO TERCERO: Al finalizar el periodo de exoneración temporal de reparto de acciones de tutela de primera y segunda instancia, el Juzgado Once Penal del Circuito de Barranquilla deberá remitir a esta Corporación un informe detallado de la evacuación de los procesos a su cargo durante el periodo, a efectos de evaluar el impacto de la medida otorgada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo al Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y al Consejo Superior de la Judicatura por medio de la UDAE, por ser una función delegada, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Oficina de Soporte TYBA, a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que realicen las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto de la Oficina Judicial de esta ciudad, y de ser necesario escalará los obstáculos que se presenten ante la plataforma de soporte de la aplicación de Justicia XXI web a fin de dar cumplimiento eficaz a esta medida.

ARTÍCULO SEXTO: Disponer la publicación del presente acto administrativo a través de la página web de la Rama Judicial para el conocimiento de servidores y usuarios de la administración de justicia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.


OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO

Vicepresidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

OLRD/MMB